



9674-74961

**RECURSO DE REPOSICION.**

Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Jue 29/10/2020 4:51 PM

**Para:** Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

REPOSICION DICUE.pdf;

SEÑORA

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO.

DEMANDFANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE Y OTRO

DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO.

RADICACION: 028-2013-00032-00

JOSE FERNANDO MORENO LORA

ABOGADO

SEÑORA  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE Y OTRO  
DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO.

RADICACION: 028-2013-00032-00

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra del auto notificado mediante estado de Octubre 29 de 2020, mediante el cual se resuelve respecto a la cesión del crédito presentada.

Fundamento el recurso en los siguientes términos:

Obsérvese que con el memorial presentado ante su despacho, se adjuntó la cesión autorizada y debidamente legalizada. Documento este que se allegó debidamente rubricado y legalizado tanto por el cedente como por la cesionaria. De lo anterior se concluye que tal documento de cesión es claro y expreso como consecuencia del contrato realizado entre cedente y cesionario.

El auto recurrido hace referencia a la transferencia de los pagarés, lo cual muy respetuosamente considero es errado, pues la figura que se aplica y que se efectuó entre cedente y cesionario fue un contrato de cesión, más no la transferencia de un pagaré, lo cual a futuro puede crear confusiones. Al encontrarse el pagaré ya ejecutado el acreedor es libre de ceder su crédito, como aquí ha sucedido. Como consecuencia la demandante LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE toma la posición de única demandante en su calidad de cesionaria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor JAIME ENRIQUE BURGOS SOTOMAYOR se encuentra plenamente facultado para ceder su crédito no tiene sentido esta figura de transferencia del pagarés.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha cesión es total, la cesionaria toma íntegramente tanto el crédito demandado como la garantía Hipotecaria sustituyendo plenamente al otro acreedor demandante, hoy cedente, solicito muy comedidamente a la Señora Juez sea REVOCADO el auto recurrido aceptando plenamente la cesión a favor de la demandante LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE.

En subsidio apelo,

Del Señor Juez, respetuosamente,



JOSE FERNANDO MORENO LORA

C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)

T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura